

Secretaria. 09-06-2023.

Al despacho del señor juez, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, informándole que el demandado se encuentra notificado. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, nueve (09) de junio de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO:	LEONARDO EMILIO HERNANDEZ VELASQUEZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2018-00625-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de verificado que la parte demandada se encuentra debidamente notificada sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado veintiséis (26) de noviembre de 2018, se libró orden de pago por la vía Ejecutiva a cargo del demandado LEONARDO EMILIO HERNANDEZ VELASQUEZ y en favor de CREZCAMOS S.A., por las sumas descritas a continuación:

- 1.1. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, MONEDA C/te. (\$2.604. 342.00) ML., correspondiente al capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios, desde el 13 de septiembre de 2018 y hasta que se satisfagan las pretensiones, según lo estipulado por la Superintendencia Financiera.

En el plenario se demuestra claramente la notificación personal efectuada al demandado, quien una vez notificado no contesto la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago, surtiéndose en debida forma la notificación a la parte demandada.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra de la demandada LEONARDO EMILIO HERNANDEZ VELASQUEZ.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2018, en contra de LEONARDO EMILIO HERNANDEZ VELASQUEZ.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TECERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de las sumas ordenadas a pagar en el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 021**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **13 de junio de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVEROS
Secretario